

# DACG-013-2008.Transmisión Electrónica del Manifiesto de Carga Aéreo.

06.05.2008

## DACG N° DGA-013-2008

**DIRIGIDO A:** Funcionarios y Empleados de la Dirección General de **Aduana**, Líneas Aéreas, Empresas de Entrega Rápida o Courier, Empresas Consolidadoras y Desconsolidadoras de Carga y usuarios externos del Servicio Aduanero.

**ASUNTO:** Implementación en la transmisión electrónica del Manifiesto de Carga Aéreo.

### I. BASE LEGAL:

La Dirección General de Aduanas, establece las siguientes disposiciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 y 8 de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas, aprobada en Decreto Legislativo No. 903, d fecha 14 de diciembre de 2005, publicada en el Diario Oficial No. 8, Tomo 370 del 12 de enero de 2006; Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), ambos publicados en el diario oficial No. 95, Tomo 379 de fecha 23 de mayo de 2008; artículo 5.7 del Tratado de Libre Comercio entre las Repúblicas de Centroamérica, los Estados Unidos de América y la República Dominicana (CAFTA-RD); Ley de Simplificación Aduanera, aprobada por Decreto Legislativo numero 529, de fecha 13 de enero de 1999, publicada en el Diario Oficial 23, Tomo 342, del 3 de febrero de 1999, y sus Reformas.

### II. ÁMBITO DE APLICACIÓN:

La presente Disposición Administrativa, establece lineamientos generales para la transmisión del Manifiesto General de Carga Aéreo por las Líneas Aéreas y la desconsolidación electrónica del mismo, por parte de las empresas Desconsolidadoras de Carga Aérea y empresas Courier, que efectúen operaciones en la Aduana del Aeropuerto Internacional El Salvador y Delegación de Aduana DHL.

### III. DEFINICIONES:

Línea Aérea o Aerolíneas: Son aquellas organizaciones económicas que se dedican al servicio de transporte aéreo comercial de pasajeros o de carga, por medio de aeronave mediante la autorización correspondiente.

Empresa de Entrega Rápida o Courier: Persona jurídica legalmente establecida, cuyo giro o actividad principal es la prestación de los servicios de transporte internacional expreso a terceros por vía aérea, de correspondencia, documentos y envío de mercancías que requieren de traslado y disposición inmediata por parte del destinatario, autorizadas por la Dirección General de Aduanas.

Consolidador de Carga: Operador, distinto del porteador, que transporta carga en forma agrupada, bajo su nombre y responsabilidad destinada a dos consignatarios finales. Que para efectos de esta Disposición se entenderá que estos operadores efectuarán la desconsolidación de las mercancías que ingresan al país.

Desconsolidación Electrónica del Manifiesto: Operación en el Sistema Aduanero Automatizado que permite el desagrupaje de carga de una Guía Master (Guía Consolidada) en cada una de las Guías House (Guía Directa).

Guía Aérea: Documento que expide una empresa de transporte aéreo, como constancia de haber recibido del embarcador o del despachador, determinadas mercancías para transportarlas de un aeropuerto a otro. Tiene carácter de contrato de transporte de carga. / Documento equivalente al Conocimiento de Embarque, utilizado en el transporte aéreo de mercancías, mediante el cual la empresa de aeronavegación reconoce el hecho del embarque de mercancías y expresa las condiciones del transporte convenido.

Estas pueden ser Master (Guía Consolidada) y House (Guía Directa). Las primeras incluyen mercancías consignadas a diferentes propietarios como consecuencia de envíos de carga consolidada; mientras que la Guía House corresponde al desagrupaje realizado a la Guía Master, o asignada a un solo consignatario.

CEPA: (Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma): Es una institución de Derecho Público, con carácter de autónoma y personalidad jurídica. En la actualidad CEPA es responsable de administrar las operaciones del

Aeropuerto Internacional de El Salvador.

Área de Lotificación de CEPA: Espacio físico donde se recibe la mercancía por medio de manifiesto de carga y se hace entrega a personal de CEPA.

#### **IV. DISPOSICIONES GENERALES RELATIVAS AL MANIFIESTO DE CARGA AÉREO**

1. En la transmisión del Manifiesto, se encuentran las siguientes operaciones electrónicas:
  - a. La transmisión del Manifiesto General de Carga por parte de la Línea Aérea, la cual podrá transmitir Guías Master (Consolidadas) y Guías House (Directas).
  - b. La desconsolidación electrónica de las Guías Master consignadas a las Empresas Courier y a Empresas Desconsolidadoras de Carga Aérea.
2. Para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral anterior, las Líneas Aéreas y las Empresas Consolidadoras y Desconsolidadoras de Carga Aérea, deberán inscribirse dentro del Registro que al efecto lleva esta Dirección General, con la finalidad de proveerles los accesos informáticos previa presentación de la solicitud de accesos correspondiente a Asistencia Técnica de Sistemas; asimismo, las Empresas Courier deberán solicitar su acceso informático con la presentación de la Resolución que les acredita como tal.
3. Las operaciones de transmisión electrónica del Manifiesto de Carga y la desconsolidación del mismo, se consideran actos previos a la transmisión de la Declaración de Mercancías. El tiempo mínimo para la transmisión anticipada del manifiesto será de 2 horas y para la desconsolidación será de 1 hora como mínimo antes del arribo. En el caso de los vuelos directos provenientes del área Centroamericana y Panamá, la transmisión deberá efectuarse al menos con media hora de anticipación. El Servicio Aduanero privilegiará para su despacho atendiendo al orden de la anticipación en la transmisión.
4. Las mercancías contenidas en medios de transporte aéreo que arriben y sean descargadas en la Aduana del Aeropuerto Internacional de El Salvador (Comalapa), de acuerdo a las condiciones y plazos legalmente establecidos podrán ser objeto de las destinaciones aduaneras autorizadas (Importación, Reembarque, Tránsito, Tránsito y cualesquier otro procedimiento legal).
5. La Autoridad Aduanera está facultada con previa solicitud y justificación de parte del interesado o de oficio, según sea el caso, a descargar del Sistema todas aquellas guías, que por la naturaleza del embarque que amparan, por tipo de operación o trámite, no puedan ser descargadas del manifiesto electrónico, ya sea porque no requiere una declaración de mercancías, o se presente algún error al momento de descargar automáticamente las guías del manifiesto a través de la declaración de mercancías.
6. Los retrasos que se ocasionen en el despacho de las mercancías, originados por la no transmisión y desconsolidación del Manifiesto en forma anticipada al arribo del medio de transporte aéreo y/o por causa de correcciones efectuadas al Manifiesto serán responsabilidad de la Línea Aérea y Desconsolidadores de Carga correspondientes.

#### **V. DE LA TRANSMISIÓN ELECTRONICA DEL MANIFIESTO DE CARGA AÉREO**

1. Transmisión electrónica del Manifiesto General de Carga Aéreo.

Será responsabilidad de las Líneas Aéreas, la transmisión electrónica del Manifiesto General de Carga, a la base de datos del Sistema Aduanero Automatizado.

2. Contenido de la transmisión.

Los datos a transmitir del Manifiesto de Carga Aéreo, se detallan en el (Anexo 1.)

Información que debe considerarse en el Manifiesto General y Guías Master:

- ♣ El número de viaje tendrá la siguiente estructura: los primeros tres caracteres que identifican a la línea aérea, un número correlativo compuesto de cinco números iniciando desde el 00001, un guión (-), mes y

año (mmaa). Ejemplo: TAI00001-0808.

En donde:

TAI = TACA INTERNATIONAL

00001= Numero Correlativo de manifiesto

0808 = mes y año.

♣ En las Guías Master se deberá ingresar el número de **UNIT** de las Empresas que efectuarán la desconsolidación electrónica, a efecto que el Sistema Aduanero Automatizado les permita realizar dicha operación.

### 3. Momento y forma de transmisión de la información

El Manifiesto de Carga Aéreo deberá ser transmitido electrónicamente, previo al arribo de las mercancías a la Aduana del Aeropuerto Internacional El Salvador, a través del Módulo del Sistema Aduanero Automatizado (MODTRB), o través de mensajería en formato XML, debiendo contar con la plataforma informática de acuerdo a las especificaciones técnicas emitidas por la Dirección General. (Anexo 2): Guía para la transmisión del Manifiesto de Carga Líneas Aéreas.

Cuando la transmisión del Manifiesto de Carga Aéreo, se elabore posterior al arribo de las mercancías, se aplicará las sanciones establecidas en la Legislación Nacional.

### 4. Aduana de Transmisión del Manifiesto de Carga

El Manifiesto de Carga deberá ser transmitido a la Aduana Aérea Internacional El Salvador.

Para aquellas Empresas de Entrega Rápida o Courier que se encuentren operando en un Depósito Temporal autorizado, y que posean medios de transporte aéreo, deberán transmitir el manifiesto electrónico a la Delegación de Aduana asignada a dicho depósito. En este caso la Aduana Aérea iniciará el tránsito a ese Depósito a través del Sistema de Tránsitos (SISTRANS). En el tránsito deberá indicarse en el segmento de OTROS DATOS, en la casilla de N°. de Documento de Propiedad, el número de registro del manifiesto, asignado por el Sistema Aduanero Automatizado y el número de guía aérea, separado por comas (,).

### 5. Momento de aceptación del Manifiesto de Carga

El Manifiesto de Carga se considerará aceptado por la aduana al momento que el Sistema Aduanero Automatizado le genere el número de registro.

### 6. Efectos del registro del Manifiesto de Carga Aéreo

Una vez registrado, se tendrá por definitivo para todos los efectos legales y en consecuencia, las Líneas Aéreas no podrán realizar transmisiones de alguna modificación o agregar información adicional con posterioridad a la fecha en la cual fue registrado el Manifiesto en el Sistema Aduanero Automatizado; no obstante, los Manifiestos de Carga y sus respectivos documentos de transporte podrán ser corregidos por la Aduana, a solicitud del usuario, dentro de las condiciones legalmente establecidas.

7. Comunicación entre la Línea Aérea y Empresas Desconsolidadoras de Carga, Courier, y/o consignatario. Una vez transmitido y registrado el Manifiesto de Carga, la Línea Aérea deberá hacer del conocimiento de las Empresas Desconsolidadoras de Carga, Empresa Courier y/o Consignatario de las mercancías, el número de registro del Manifiesto generado por el Sistema Aduanero Automatizado, y los números de Guías Consolidadas (Master) o Directas (House) según corresponda, así como el número de línea en el cual se encuentra el mismo, estampando sello con el número de registro del manifiesto en las Guías Aéreas.

### 8. Recepción legal del medio de transporte y las mercancías

Al momento del arribo, la Línea Aérea hará entrega en forma impresa del Manifiesto de Carga, y sus Guías Master y House, al funcionario de aduana autorizado, quien realizará el proceso de recepción legal del medio de transporte y de la carga en el área de Lotificación de CEPA, verificando cantidad de bultos y su respectiva identificación a través de los números de las Guías Aéreas, en relación a los consignados en el

Manifiesto de Carga.

Cuando esta operación se realice en un depósito temporal, dicho depósito deberá contar con un área esterilizada, a satisfacción del Servicio Aduanero.

Será responsabilidad de la Línea Aérea que todos los bultos estén debidamente identificados con viñetas colocadas en su país de expedición.

9. Faltantes o Sobrantes de bultos en el Manifiesto General de Carga Aéreo

En ambos casos se deberán justificar de conformidad a los artículos del 261, 264 del RECAUCA. En caso de no justificar se procederá de acuerdo a la Legislación Nacional.

a. Faltantes

Los faltantes serán identificados en el Manifiesto de Carga, en el cual se notificarán por medio de acta a la Línea Aérea correspondiente, a efecto que presente las justificaciones respectivas.

La descarga de dichos faltantes dentro del manifiesto de carga transmitido, será realizada con la respectiva documentación de respaldo, por el Funcionario de Aduana autorizado.

b. Sobrantes

Los sobrantes serán retenidos por Aduana notificando por medio de acta a la línea aérea hasta que se presenten las justificaciones correspondientes, las cuales deberán ser presentadas por la Línea Aérea y autorizadas por el **ADMINISTRADOR** de Aduana, para sustentar el ingreso de las mercancías a las bodegas de CEPA.

Las modificaciones autorizadas al manifiesto serán realizadas por el Funcionario de Aduana autorizado.

Caso especial de sobrantes de bultos por guías aéreas no manifestadas electrónicamente desde origen.

Como regla general el Manifiesto General de Carga debe ser único, amparando todas las guías aéreas que correspondan a las mercancías a transportar y descargar en el país, a efecto de que la transmisión se realice con la debida anticipación y permita un despacho expedito; sin embargo, cuando por causas tales como la realización de escalas en otros países, se incorporen en el vuelo, mercancías cuyas guías no fueron manifestadas desde origen, en este caso previa presentación de la justificación correspondiente ante el Administrador de Aduana, se podrá autorizar a la línea aérea, la transmisión de otro Manifiesto de Carga para amparar dicha carga sobrante.

Cuando se autorice la transmisión del nuevo Manifiesto deberá consignarse dentro del mismo, la siguiente información:

- Casilla de Informaciones del Documento de Transporte:

♣ La leyenda "Carga sobrante",

♣ El Número de registro del manifiesto en el cual se determinó el sobrante.

♣ "Fecha de Llegada" de la carga sobrante.

- Casilla de Número de Viaje:

El número de viaje del nuevo manifiesto se conformará tomando como base el mismo número del manifiesto en que se determinó el sobrante, insertando después del número correlativo los caracteres:

Punto (.) y uno (1), que indicarán la nueva versión del Manifiesto.

Ejemplo:

Número de viaje en Manifiesto original : TAI00001-0808

Número de viaje en nuevo Manifiesto : TAI00001.1-0808

10. De las correcciones al Manifiesto de Carga

Las correcciones al manifiesto serán autorizadas y realizadas, en el Sistema Aduanero Automatizado, por la Autoridad Aduanera previa presentación de la documentación de respaldo, y las justificaciones razonables correspondientes por parte de las Líneas Aéreas.

En todo caso las modificaciones autorizadas al manifiesto, únicamente podrán efectuarse antes de someter la Declaración de Mercancías al proceso selectivo.

## **VI. DE LA DESCONSOLIDACIÓN ELECTRÓNICA DEL MANIFIESTO DE CARGA AÉREO**

1. Desconsolidación electrónica de las Guías Master transmitidas en el Manifiesto de Carga.

Será responsabilidad de las Empresas Desconsolidadoras de Carga Aérea, y de las Empresas Courier debidamente Registradas y Autorizadas por esta Dirección, efectuar la desconsolidación electrónica de las Guías Master transmitidas a su nombre, a través del Sistema Aduanero Automatizado, para lo cual deberán solicitar los accesos informáticos correspondientes.

A efecto que la empresa realice la desconsolidación, podrá optar por las siguientes vías:

a. A través del Módulo de la Aduana MODTRB, el cual se encuentra en forma gratuita a su disposición en la página Web de la aduana [www.aduana.gob.sv](http://www.aduana.gob.sv).

b. Mediante la transmisión de mensajes en formato XML, debiendo contar con la plataforma informática de

acuerdo a las especificaciones técnicas emitidas por la Dirección General.

En el caso que opte por la opción señalada en literal b), y experimente fallas, deberán efectuar la desconsolidación haciendo uso del MODTRB. Anexo 3: Guía para la Desconsolidación de Guías Master transmitidas en el Manifiesto de Carga.

## 2. Desconsolidación de una Guía Consolidada (Master)

La Guía Master podrá desconsolidarse en una o varias Guías House (Directas).

## 3. Momento en el que se deberá llevar a cabo la desconsolidación electrónica

La desconsolidación electrónica de las Guías Master, deberá efectuarse previo al arribo de las mercancías al país.

En el caso de las mercancías transportadas por empresas Courier, cuando la desconsolidación electrónica de las Guías Master, se realice en forma posterior al arribo de las mercancías, éstas se remitirán a la bodega general de CEPA.

Las modificaciones que deban efectuarse a las Guías Master y House en el Sistema Aduanero Automatizado, serán realizadas por los funcionarios aduaneros autorizados.

## **VII. REGLAS GENERALES SOBRE LA INFORMACIÓN QUE EL USUARIO DEBE INCORPORAR EN LA DECLARACIÓN DE MERCANCÍAS PARA EL DESCARGO DE LAS GUÍAS AEREAS TRANSMITIDAS EN EL MANIFIESTO**

El usuario debe corroborar que en la guía aérea se encuentre estampado el número de registro de manifiesto transmitido a la Aduana, y proceder de la siguiente manera:

### 1. Número de Registro del Manifiesto.

Dentro de la casilla A ADUANA, en el campo de N° Manifiesto: Deberá digitarse: Año, espacio (un espacio), número de registro de manifiesto asignado por el Sistema Aduanero Automatizado. No debe colocar guiones ni otro símbolo. Ejemplo: 2008 580 (En donde 580 es el número de registro del manifiesto asignado por el sistema).

### 2. Numero de la Guía Aérea directa (house)

En casilla 40 Número del Documento de Transporte: Se digitará el número de Guía Aérea que le corresponde a las mercancías declaradas en el ítem; si la Guía Aérea ampara distintas mercancías, el número de Guía se incorporará tantas veces como ítems se declaren. La estructura del número de la(s) Guía(s) debe ser la misma que se transmitió en el Manifiesto de Carga.

En el caso que el número de la Guía Aérea exceda de la cantidad de caracteres de la casilla 40 de la Declaración de Mercancías, deberá suprimirse los primeros caracteres de la izquierda, hasta completar los 17 caracteres habilitados en esta casilla.

### 3. Declaración de Transito (DTI, DMTI)

Se deberá digitar en el segmento de OTROS DATOS, en la casilla de N°. de Documento de Propiedad, el número de registro del manifiesto, el número de línea asignado por el Sistema Aduanero Automatizado y el número de guía aérea, separado por comas (,).

## **VIII. PROCEDIMIENTO**

### A. Transmisión y desconsolidación del Manifiesto de Carga Aéreo.

#### 1. Línea Aérea.

a. Efectúa transmisión electrónica del Manifiesto de Carga.

b. Estampa sello y anota el número de registro del Manifiesto, generado por el Sistema Aduanero Automatizado, en la parte superior derecha del manifiesto y en las guías aéreas Consolidadas (Master) y Directas (House).

2. Previo al arribo de las mercancías, las Empresas Courier y Desconsolidadoras de Carga Aérea realizan desconsolidación electrónica de guías master transmitidas en el Manifiesto de Carga. Esta desconsolidación será necesaria únicamente cuando la Línea Aérea no le haya efectuado la transmisión de las Guías House.

### B. De la Recepción Legal del medio de transporte y mercancías

1. Al arribo de las mercancías la línea aérea presenta Manifiesto General al Funcionario de Aduanas

Autorizado, para chequeo de bultos y posterior traslado de mercancías a Bodega General y al área Courier respectivamente. Una vez finalizada la recepción legal por parte de la Autoridad Aduanera, ingresará en el Sistema Aduanero Automatizado la fecha de la descarga de las mercancías, iniciándose el plazo de permanencia en el Depósito Temporal.

2. En caso de determinarse sobrantes o faltantes, la Línea Aérea deberá presentar las justificaciones correspondientes.

#### **IX. DISPOSICIONES FINALES**

1. A partir de la entrada en vigencia de la presente Disposición, el procedimiento de transmisión electrónica del manifiesto de carga y la desconsolidación electrónica serán obligatorios previos al despacho de las mercancías que ingresen vía aérea.

2. Posterior a la entrada en vigencia de la presente Disposición, los usuarios que posean accesos otorgados para la prueba piloto, por tener en proceso su autorización jurídica para efectuar la transmisión electrónica, deberán realizar los trámites correspondientes ante el Departamento Jurídico de esta Dirección General para obtener la Resolución que permita otorgarles sus accesos definitivos. Al efecto contarán hasta el 31 de octubre del presente año, durante el cual podrán seguir utilizando sus accesos temporales.

3. La Dirección General de Aduanas, podrá publicar por cualquier medio el listado de las líneas aéreas, empresas courier y consolidadoras/desconsolidadoras de carga que se encuentren operando al amparo de los procedimientos descritos en esta Disposición, a efectos que los importadores se mantengan informados y eviten demoras en sus despachos.

#### **X. TRANSITORIO**

1. Se establece un plazo hasta el 31 de octubre del presente año, para aquellos usuarios que presenten dificultades técnicas, las cuales deberán estar debidamente justificadas ante la autoridad aduanera, dicho plazo con el fin de que esta, tome las acciones y consideraciones orientadas al despacho de las mercancías.

2. La Dirección General mantendrá la autorización de los accesos temporales otorgados a la fecha, por el período señalado en el numeral anterior, a efecto de mantener la transmisión y la fluidez en el despacho de los embarques.

3. Las mercancías que a la fecha de entrada en vigencia de la presente disposición se encuentren en los depósitos temporales y aquellos que hayan sido despachados del exterior, se les aplicará la Disposición que en esa fecha se encontraba vigente.

#### **XI. VIGENCIA.**

La presente Disposición Administrativa entrará en vigencia a partir del 9 de septiembre de 2008, derogándose la Disposición Administrativa de Carácter General No. DGA-007-2008.

Ilopango, 5 de septiembre de 2008.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

HÁGASE SABER.----- F) Lic. MHenriquez, legible, Sub-Directora General de Aduanas

 [ANEXO-1 Datos a transmitir del Manifiesto de Carga Aéreo \(50.50 KB\)](#)

 [Anexo - 2 Guía para la transmisión del Manifiesto de Carga \(529.90 KB\)](#)

 [Anexo - 3 Guía para la desconsolidación de Guías Master \(346.21 KB\)](#)

[Descargar modulo de SIDUNEA MODTRB](#)

[Registrar empresa en Aduanas](#)